



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 1o párrafos primero, segundo y tercero, 4o párrafos cuarto y quinto y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones I, II y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, numerales 1 y 2, incisos a), b) y c) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 2 del Decreto de promulgación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, publicado el 12 de febrero de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, 2F del Decreto de Promulgación de las Modificaciones al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la capa de Ozono, publicado el 24 de octubre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, así como los artículos 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XVI, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción V, 3 y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República el 11 de septiembre de 1987, ratificado el día 14 del mismo mes y año, cuya promulgación en México se llevó a cabo mediante Decreto Presidencial publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre de 1987, es un instrumento de carácter internacional que establece que los países firmantes, denominados las Partes, tomarán las medidas apropiadas para proteger el medio ambiente y la salud de la población de los efectos adversos resultantes o que puedan ser provocados por las actividades humanas que modifiquen o puedan generar daños en la capa de ozono, sujetándose al propio Convenio y a los protocolos aplicables de los que tales países formen parte;

Que en el Convenio arriba citado, también se indica que, para tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en

caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable afectación de la capa de ozono;

Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el consumo, concepto que, en ese marco se entiende como producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, los hidroclorofluorocarbonos (HCFC); lo anterior, mediante el establecimiento de un calendario de reducción;

Que el artículo 10 del Protocolo de Montreal establece el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal como mecanismo financiero a través del cual las Partes proporcionan cooperación financiera y técnica a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del mismo instrumento, entre los que se encuentra México, para que puedan cumplir las medidas de control previstas en dicho Protocolo;

Que, los HCFC son sustancias agotadoras de la capa de ozono usadas, principalmente, en la fabricación de espumas, como agente de limpieza, agente refrigerante, en la formulación de aerosoles y en algunas aplicaciones médicas. Sin embargo, los HCFC dañan la capa de ozono y, además, tienen un alto potencial de calentamiento global, por lo que su consumo debe ser eliminado conforme a los calendarios de reducción comprometidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

Que en noviembre de 2014, durante la septuagésima tercera reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el compromiso de disminuir el consumo de HCFC en un 10 %, para el año 2015; en un 35 %, para el año 2018; en 50 %, para el año 2020 y en 67.5 %, para el año 2022, siendo estos, porcentajes de reducción aplicables en la República Mexicana, los cuales fueron determinados considerando el año 2013 como la línea base de consumo de HCFC, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO) y que consiste en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional;

Que con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos, México ha emprendido acciones para reducir el consumo de HCFC desde el año 2011 y continuará realizando acciones en ese tenor para apoyar a las empresas del

sector de la refrigeración y aire acondicionado, así como a las técnicas y técnicos mexicanos que utilizan dichas sustancias, con recursos financieros en donación, equipamiento, capacitación y opciones tecnológicas para eliminar el consumo total de los HCFC y para que se utilicen sustancias alternativas que no dañen la capa de ozono, es decir, compuestos que tengan un potencial de agotamiento de la capa de ozono (PAO) igual a cero y también un bajo o nulo potencial de calentamiento global (PCG); actividades y acciones que se han llevado a cabo con financiamiento por parte del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal;

Que el 17 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”;

Que, en mayo de 2022, México sometió a aprobación del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal la propuesta de proyecto del Plan de gestión de la eliminación de los HCFC (etapa II, cuarto tramo), mediante el cual se solicitó una prórroga de la duración de la etapa II y su fecha de finalización desde el 31 de diciembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, en junio de 2022, durante la nonagésima reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, conforme a la Decisión 90/46, se aprobó la prórroga referida en el considerando inmediato anterior;

Que, durante el año 2024 el Gobierno de México preparará el cierre del Plan de gestión de eliminación de HCFC con el objetivo de presentarlo en el 2025 ante el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, para su aprobación y posterior implementación de 2026 a 2030;

Que, en cumplimiento de los compromisos señalados, nuestro país ha logrado la meta de consumo cero (0) de los hidroclorofluorocarbonos HCFC-124, HCFC-141b y HCFC-142b, por lo que para los próximos años ya no está contemplada la asignación de cuota alguna para dichos HCFC.

Que, con el objeto de brindar seguridad y certeza jurídica, y con la finalidad de que la población en general tenga conocimiento sobre el consumo máximo permitido de estas sustancias en México para 2024 y 2025, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

ARTÍCULO PRIMERO. Se informa al público en general la ampliación por el periodo 2024 - 2025 del “Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El consumo máximo permitido de hidroclorofluorocarbonos (HCFC): HCFC-22, HCFC-123, HCFC-124, HCFC-141b y HCFC-142b, dentro del territorio nacional, para el periodo 2024 – 2025, en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, será igual al señalado en el Artículo Primero del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, y se presenta en toneladas métricas y en toneladas de potencial de agotamiento de ozono (PAO), conforme a lo siguiente:

HCFC	PAO	Línea Base de Consumo		Consumo máximo permitido de HCFC					
		Toneladas métricas	Toneladas PAO	Toneladas métricas	Toneladas PAO	Toneladas métricas	Toneladas PAO	Toneladas métricas	Toneladas PAO
		2013	2013	2023	2023	2024	2024	2025	2025
HCFC-22	0.055	7,836.45	431.00	4,165.74	229.16	4,165.74	229.16	4,165.74	229.16
HCFC-123	0.02	65.86	1.32	53.31	1.07	53.31	1.07	53.31	1.07
HCFC-124	0.02	4.50	0.09	0	0	0	0	0	0
HCFC-141b	0.11	5,919.47	651.14	0	0	0	0	0	0
HCFC-142b	0.065	173.81	11.3	0	0	0	0	0	0
Total			1,094.85		230.23		230.23		230.23

ARTÍCULO TERCERO. Para poder seguir dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solamente permitirá la importación de hidroclorofluorocarbonos en estado puro o en mezcla, cuando a través de las autorizaciones correspondientes, no se rebasen los consumos máximos establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Aviso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los _____ días el mes de _____ de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ